



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :-: De años anteriores: 1,32 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 23 de octubre	Número 202

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 2. 383/2002. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 551/2002. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 308/2003. Págs. 2 y 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 344/2003. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León.
 Secretaría Delegada de Avila. 05/00086/2003. Págs. 3.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Págs. 3 y 4.

— AYUNTAMIENTOS.

Hontoria de Valdearados *Convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial de la plantilla de personal laboral.* Págs. 5 y 6.

Pardilla. Pág. 6.

Grisaleña. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 6 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 8 y ss.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 10 y ss.

Revilla del Campo. Pág. 13.

Villagonzalo Pedernales. Págs. 13 y 14.

Atapuerca. Pág. 14.

Villafruela. Pág. 15.

Baños de Valdearados. Pág. 15.

Quintanar de la Sierra. Pág. 15.

Santa Gadea del Cid. Pág. 15.

Merindad de Sotoscueva. Pág. 15.

Villasandino. Págs. 15 y 16.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— JUNTAS VECINALES.

Hornes de Mena. *Subasta del coto de caza BU-10.908.* Pág. 16.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Circulo. Págs. 16 y 17.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Santa Cruz de la Salceda. *Adecuación del coto de caza BU-10.403.* Págs. 17 y ss.

— JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.

De Lerma. *Propuesta del representante del Partido Popular para cubrir cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva.* Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

64205.

N.I.G.: 09059 2 0201857/2002.

Juicio de faltas: 383/2002.

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se siguen diligencias 383/2002, por falta de realiz. actividades sin seguro obligatorio (636), en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este órgano, el día 19 de noviembre, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Banesto n.º 1065000076038302, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de tasación de los bienes, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Furgoneta Citroën BX-19 TZD, valorada en setecientos treinta y un euros.

Se encuentra depositada en poder del denunciado.

Dado en Burgos, a 26 de septiembre de 2003. - El Magistrado Juez, José Matías Alonso Millán. - El Secretario (ilegible).

200308387/8387. - 34,20

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 551/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0403161/2002.

Representado: D. José Angel Montoya Ventos.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 551/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 2 de octubre de 2003. - D.ª M.ª del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos (antes Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho), habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 551/2002, por una falta de estafa, en el que son parte, como denunciante, D. Carlos Sainz Martínez y como denunciado, D. José Angel Montoya Ventos, el cual no

comparece pese a estar citado de forma pertinente, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Angel Montoya Ventos como autor responsable de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de arresto de dos fines de semana y a que indemnice a Villarce, S.L., en la cantidad de 20 euros, condenándole al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. José Angel Montoya Ventos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de octubre de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200308421/8389. - 31,92

52950.

Juicio de faltas: 308/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0401355/2003.

Representado: D. Sergio Palencia González.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 308/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 381/03. - En Burgos, a 2 de octubre de 2003. D.ª M.ª del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas n.º 308/2003, por una falta de amenazas, en el que son parte, como denunciante, D. José Luis Brizuala Ortega, y como denunciado, D. Sergio Palencia González, que no comparece pese a ser citado pertinentemente, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Sergio Palencia González como autor responsable de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal a la pena de quince días de multa a razón de una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal. Condenándole al pago de las costas.

Líbrese testimonio de esta sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Sergio Palencia González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de octubre de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200308420/8383. - 46,47

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100356/2003.
07410.

N.º autos: Demanda 344/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª María Teresa Cuesta Ruiz.

Demandados: Pedro Durán Moda, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 344/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Teresa Cuesta Ruiz, contra la empresa Pedro Durán Moda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado Juez, Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada. - En Burgos, a 30 de septiembre de 2003.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 2 de diciembre de 2003, a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta. Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental.

Cítese a D. José Hilario Manzanedo para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del art. 292.4 y 1 de la L.E.C., en relación con la Disposición Adicional Primera, núm. 1 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S.ª: El Ilmo. Sr. Magistrado. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Pedro Durán Moda, S.L., en ignorado paradero, así como para la práctica de la prueba de confesión judicial en la persona de D. José Hilario Manzanedo, previniéndole de que, si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en

el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 7 de octubre de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308468/8434. - 61,56

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Secretaría Delegada de Avila

Asunto: Se notifica fallo.

Número de referencia: 05/00086/2003

Concepto: Transmisiones y A.J.D.

En la reclamación n.º 05/00086/2003, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal a instancia de García Sánchez, Juan, se ha dictado en 4-7-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación por extemporánea.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del art. 83, en relación con el art. 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Avila, a 3 de octubre de 2003. - La Secretaría Delegada, María José Gómez García.

200308507/8518. - 18,24

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Vicente Moral Peña, con domicilio en C/ Marqués de Urquijo, número 42 - 8.ª, 28008 - Madrid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,34 l/sg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a abastecimiento de 100 personas y riego de 2 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio. Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 90 metros de profundidad y 500 mm. de diámetro, con destino a abastecimiento de 100 personas y riego de 2 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: D. Luis Vicente Moral Peña - 2.431.406.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 3.309 del polígono 1, al sitio de Las Laderas, en término municipal de Zazuar (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,5 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,48 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba sumergible con motor de 7,5 C.V. de potencia y 9.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 20.760 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 2 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede a D. Luis Vicente Moral Peña, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 1,48 l/sg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a abastecimiento de 100 personas y riego de 2 Has. y un volumen máximo anual de 20.760 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de

provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la Legislación Sanitaria vigente.

Decimocuarta. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14); esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 22 de septiembre de 2003. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial de la plantilla de personal laboral

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. - *Objeto de la convocatoria:* Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples de la plantilla laboral de este Ayuntamiento; mediante contrato laboral de duración determinada y a tiempo parcial (jornada de cuatro horas) y por el sistema de concurso-oposición libre.

Segunda. - *Características de la plaza:* El contenido del puesto de trabajo supone la realización de las funciones siguientes:

A) Servicios generales: Limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos. Control y mantenimiento de todo el material municipal. Vigilancia de captación y abastecimiento público de agua y red de saneamiento, incluido fontanería propia de este servicio (pequeñas instalaciones, lectura y comprobación de contadores, cloraciones de agua, conservación y reparación de redes, etc.). Servicio de alumbrado público (sustitución de lámparas y mantenimiento siempre que no suponga operación de complejidad técnica). Acondicionamiento y mantenimiento de zonas verdes, jardines así como instalaciones deportivas. Limpieza, apertura, reparación y mantenimiento de inmuebles municipales, así como cuantas tareas se desprenden de los servicios que preste el Ayuntamiento.

B) Oficinas municipales: Alguacilería, Subalterno, efectuar notificaciones, colaboración en la atención al público en oficinas municipales y archivo. Colaborar y prestar ayuda en la organización de festejos y actos que sean de competencia municipal; y en general cualquier otro cometido que sean ordenados por la Autoridad Municipal de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas.

Tercera. - *Requisitos de los aspirantes:*

- a) Ser español y mayor de 18 años.
- b) Estar en posesión del certificado de escolaridad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

Cuarta. - *Presentación de instancias:* Las instancias solicitando formar parte en el concurso-oposición deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, la relación de méritos alegados, y la expresión de que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días naturales siguientes al de publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. - *Admisión de aspirantes:* Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, determinando a su vez el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, y en su caso, orden y actuación de los aspirantes.

Sexta. - *Tribunal calificador:* El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Dos Concejales de la Corporación Municipal; un representante de la Junta de Castilla y León y un representante de la Diputación Provincial de Burgos.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal. También el Tribunal podrá disponer de asesores especialistas para su colaboración con el Tribunal.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. - *Pruebas selectivas:* El proceso selectivo constará de dos fases: la fase de concurso y la fase de oposición.

a) Fase de concurso: Consistirá en la apreciación de los siguientes méritos que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de solicitudes:

- Formación, siempre que se acrediten conocimientos sobre fontanería, construcción o electricidad: 0,50 puntos, hasta un máximo de dos puntos.

- Experiencia profesional: Se valorarán los servicios prestados en puestos de alguacil, operario de servicios múltiples o subalterno en una Administración Pública: a razón de 0,25 puntos por año de servicio, hasta un máximo de 3,5 puntos.

b) Fase de oposición: Consistirá en una sola prueba compuesta de una entrevista personal ante el Tribunal Calificador, en la que se valorará la aptitud personal de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de provisión, y de una prueba práctica para evaluar la habilidad técnica del aspirante. Esta prueba práctica se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

Octava. - *Calificación:* En la prueba práctica, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos, y las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

A la puntuación de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso, previamente celebrada, a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. En cualquier caso, la superación de todas las pruebas, no concederá derecho alguno a los aspirantes ya que la propuesta para la contratación laboral sólo se efectuará para el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha propuesta junto con el acta, que deberá hacer concreta referencia al aspirante se-

leccionado, al Sr. Alcalde de la Corporación quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento así como el respectivo contrato laboral, en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril en relación con el artículo 22.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Novena. - *Presentación de documentos y toma de posesión:* El aspirante aprobado presentará, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y son:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto, no presentara la documentación, no podrá ser contratado y se anularán todas las actuaciones. En este caso el Presidente de la Corporación formulará propuesta adicional a favor del aspirante que siguiendo en orden de puntuación y habiendo superado todas las pruebas, no hubiera sido nombrado por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo marcado en la normativa vigente, contado a partir de la fecha de la notificación del nombramiento. Si no tomara posesión en el aludido plazo, sin causa justificada, se le anularán todas sus actuaciones y se considerará vacante el puesto a todos los efectos.

Décima. - *Normas supletorias:* En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección al servicio de la Administración Local y normas estatales de aplicación directa.

Undécima. - *Disposición final:* El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Hontoria de Valdearados, a 28 de julio de 2003. - El Alcalde Presidente, Domingo de Guzmán Sanz Arranz.

200308062/8420. - 163,02

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 septiembre 2003, acordó de forma provisional la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de suministro de agua.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días, durante cuyo plazo los interesados podrán exa-

minar los expedientes y formular reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin producirse reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Pardilla, 1 de octubre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

200308386/8422. - 18,03

Ayuntamiento de Grisaleña

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. - HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 2. - SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copar-

típicos o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 3. - EXENCIONES.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 4. - BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia

del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la entidad que figura como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

ARTÍCULO 5. - BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 6. - TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante al Catastro Inmobiliario ten-

drán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirán con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. - RÉGIMEN DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones de valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concierne a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos a formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Si perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que

se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

ARTÍCULO 9. - RÉGIMEN DE INGRESO.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 10. - RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

ARTÍCULO 11. - FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Grisaleña el día 22 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200308397/8412. - 102,60

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTÍCULO 1. - HECHO IMPONIBLE.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 2. - SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABLES.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. - BENEFICIOS FISCALES.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

ARTÍCULO 5. - BONIFICACIONES.

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

ARTÍCULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

A) Turismos:

	<i>Euros</i>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 7. - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en

los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponda percibir.

ARTÍCULO 8. - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.^º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 9. - PADRONES.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

ARTÍCULO 10. - FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Grisaleña el día 22 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten

a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200308398/8413. - 74,10

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El suministro de agua potable a domicilio se registrará por las Disposiciones de este Reglamento redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2. - El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. - Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4. - La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5. - Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6. - En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 7. - La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8. - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9. - Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua, no superiores a media pulgada de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores, serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza, por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. - Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas o jardín.
2. - Usos industriales y ganaderos y limpieza de maquinaria y vehículos.
3. - Usos especiales (obras y similares).
4. - Usos oficiales.
5. - Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitados su prestación por los interesados.

Artículo 14. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. - Se entiende por usos industriales, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos, se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario y colocar contador.

Artículo 17. - Las concesiones de agua señaladas en los números 4 y 5 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde. Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera

ra otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 18. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. - En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. - De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. - Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. - Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento.

Artículo 25. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de aguas por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Artículo 26. - El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción o defraudación.

Artículo 27. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta, del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del encargado de servicio.

Artículo 28. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación y siendo de cuenta del concesionario autorizado, el coste de las mismas.

Artículo 29. - El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales (según convenga) del contador.

Artículo 30. - La lectura se hará anualmente. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pueda ser leído por el encargado del servicio, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por el encargado del servicio, quien cuidará, bajo su personal responsabilidad, que no se cometa ningún abuso.

Se hará constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándoles y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiera en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y mientras estuviera averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado, o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura o fecha de la misma.

Artículo 33. - Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 35. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 36. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, al que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 37. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una

acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de agua acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarla a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. - El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. - Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. - Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otros caso no serán admitidos.

La reclamación contra el pago de algún recibo solo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2, en relación con el 65, de la Ley 7/1995, de 2 de abril.

En Grisaleña, a 6 de octubre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200308399/8414. – 114,00

Ayuntamiento de Revilla del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L., y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que, el Ayuntamiento, en Pleno celebrado el día 29 de septiembre de 2003, adoptó con el quórum de mayoría absoluta legal, los siguientes acuerdos provisionales:

A) Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras y las tarifas que en ellas se contienen de las tasas y precios públicos municipales siguientes:

- Abastecimiento de agua domiciliaria.
- Alcantarillado.
- Tasa sobre recogida de residuos sólidos.
- Impuesto de bienes inmuebles.
- Impuesto sobre circulación de vehículos.

B) Que las anteriores ordenanzas y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1.º Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2.º Aprobación definitiva de estos acuerdos provisionales si no hubiere reclamaciones o alegaciones en dicho plazo o resolviendo las que se formulen.

3.º Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Revilla del Campo, a 6 de octubre de 2003. – El Alcalde, Jesús Barrio Cámara.

200308400/8415. – 18,03

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Alcalde, en fecha 9 de septiembre de 2003, ha dictado un Decreto que, copiado literalmente, dice como sigue:

Se ha tramitado expediente para corte de suministro de acometidas de agua por impago de las tarifas liquidadas y se ha dado audiencia en el mismo a los interesados.

Interesado: Prointar, S.L.; Acometida: Calle Santa Ana.

Por ello, conforme al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento Municipal del Servicio («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 1-4-2002), se ha de dictar resolución de corte del suministro.

Dispongo: Cortar el suministro de abastecimiento de agua potable a los interesados y por las acometidas arriba señaladas, dándoles de baja del padrón fiscal correspondiente.

Notificar la presente resolución a los interesados conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Proceder al corte pasados diez días desde la fecha de recepción de la notificación de esta resolución.

Conforme a lo dispuesto en dicho Decreto y en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/1992, de 26 de noviembre), y no habiéndose podido realizar la notificación en el domicilio del interesado, se practica la presente notificación en edicto.

Si no fuera de su conformidad esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede usted interponer los siguientes recursos:

- (Potestativamente) reposición: En el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Ante la Alcaldía.

- (Directamente) contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, según proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 y 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción.

- Revisión: En los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre: Ante el Ayuntamiento Pleno.

- El que considere más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 2 de octubre de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308402/8416. - 22,80

Por el presente se anuncia al público que D. José María Eladio Artigüe Peña, en nombre y representación de Brifer, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para establecimiento de almacén, corte y ensamble de mobiliario de madera, en nave en Ctra. Madrid-Irún, km. 234.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría, para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 8 de octubre de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308557/8562. - 18,03

Ayuntamiento de Atapuerca

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio de 2003, por suplemento de créditos 1/03, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 150 de la misma Ley, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de que los legítimamente interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Atapuerca, 6 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200308423/8417. - 18,03

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento, en Pleno celebrado el día 22 de septiembre de 2003, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos provisionales:

1.º Aprobar provisionalmente la imposición de tasas por:

1) Prestación de servicios de la báscula-puente municipal.

2.º - Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3.º - Aprobar provisionalmente la ordenación de las tasas y aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

4.º - Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1) Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2) Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3) Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, a 6 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200308424/8418. - 18,03

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento, en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 7 de octubre de 2003, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos provisionales:

1.º - La modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3.º - Aprobar provisionalmente la ordenación de las tasas y aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

4.º - Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1) Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2) Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3) Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, a 7 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200308425/8419. - 18,03

Ayuntamiento de Villafruela

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a expirar el mandato de Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad con lo que determina el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en Villafruela y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento de Villafruela, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la instancia deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 303 y 389 de la L.O.P.J. y prohibiciones previstas en el artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Villafruela, a 3 de octubre de 2003. – El Alcalde, Jesús Maté García.

200308503/8486. – 18,03

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público del expediente de modificación de crédito número 2 en el presupuesto en vigor, en cumplimiento del acuerdo corporativo de 26 de marzo de 2003, queda elevado a definitivo, publicándose las nuevas consignaciones por capítulos:

Capítulo 1.º	57.898,28 euros
Capítulo 2.º	98.720,15 euros
Capítulo 3.º	979,72 euros
Capítulo 4.º	8.500,00 euros
Capítulo 6.º	204.580,00 euros
Capítulo 9.º	4.086,88 euros
Total:	374.765,03 euros

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Baños de Valdearados, a 3 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200308559/8563. – 18,03

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

En el Pleno Municipal ordinario, celebrado el día 3 de octubre de 2003, por ocho votos a favor, fueron aprobados los padrones siguientes:

- Servicio de agua y alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Ocupación de terrenos de uso público.
- Tenencia de perros.
- Padrón de pastos.
- Motomba y trabajos en averías de acometidas de agua.
- Padrón de la cuota vecinal del 2.º semestre del año 2003.

Todos ellos correspondientes al año 2003, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, durante los

cuales y en días y horas de oficina, pueden ser examinados al efecto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones.

Quintanar de la Sierra, 8 de octubre de 2003. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200308556/8561. – 18,03

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación el expediente de concesión de suplementos de créditos, n.º 1/2003, que afecta al presupuesto de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 107, de fecha 9 de junio de 2003, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de crédito.–

Partida: 4.611. Denominación: Inversión aguas. Importe: 12.000,000 euros.

Total suplemento: 12.000,00 euros.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma: Por anulaciones de los créditos del presupuesto de gastos no comprometidos, según se relacionan en el expediente:

Anulaciones o bajas de crédito.–

Partida: 1.622. Denominación: Edificios y otras construcciones. Reducción importe: 12.000,000 euros.

Total anulaciones: 12.000,00 euros.

En Santa Gadea del Cid, a 30 de junio de 2003. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200308568/8565. – 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Finalizado el plazo de garantía contractual de la obra «Construcción de muro de contención de calle en Quisicedo», y previo a la devolución del aval presentado por la empresa Aurelio Gómez Fernández, se expone al público por espacio de veinte días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello conforme a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92.

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de octubre de 2003. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200308565/8564. – 18,03

Ayuntamiento de Villasandino

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de este Municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Ser español, mayor de edad, residente en Villasandino y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Li-

cenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

- Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Villasandino, 14 de octubre de 2003. - El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

200308582/8566. - 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Hornes de Mena

Subasta del coto de caza BU-10.908

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de cláusulas económico administrativas que han de servir de base a la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de este coto de caza BU-10.908, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a lo siguiente:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento del coto de caza número de matrícula BU-10.908, en el monte de utilidad pública número 544 (Dehesa Ordunte), cuya titularidad corresponde a la Junta Vecinal de Hornes de Mena.

Duración del contrato: Será de veinticinco temporadas de caza, comenzando en la temporada 2003-2004 hasta la 2028-2029.

Tipo de licitación: El precio de tasación será de 2.445 euros y el precio índice de 4.890 euros.

Forma de pago: La primera anualidad a la firma del contrato, conjuntamente con la fianza definitiva, y las siguientes anualidades antes del 1 de junio de cada año.

Fianza provisional: Como garantía provisional para optar a la subasta y participar en la misma se establece la cantidad de cuarenta y ocho con noventa euros (48,90 euros), equivalente al 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del tipo de adjudicación.

Proposiciones: La documentación se presentará en dos sobres, separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

- Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.
 - En el centro: Proposición para tomar parte en la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.908.
 - Margen superior derecho:
 - Sobre número 1: Documentación complementaria.
 - Sobre número 2: Proposición económica.
- En el sobre número 1 (documentación complementaria) se incluirá obligatoriamente los siguientes documentos:

a) D.N.I. del ofertante y C.I.F. en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

b) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

c) Copia de la escritura de poder, en su caso.

d) Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.

En el sobre número 2 (proposición económica) se incluirá sólo y exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, con C.I.F.), toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de la Entidad Local, para el aprovechamiento cinegético BU-10.908, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, haciendo constar al efecto lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de, euros (en letra y número).

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en la legislación vigente.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

....., a de de 2003.

(Firma del licitador).

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en esta Junta Vecinal de Hornes de Mena, por un plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: El acto de apertura de proposiciones se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, el día siguiente hábil, una vez transcurridos los ocho días señalados en la presentación de proposiciones, a las 12 horas.

Hornes de Mena, a 13 de octubre de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Pablo José González Zorrilla.

200308522/8559. - 77,52

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA CIRCULO

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º 0000 00 0000053075.

Lta. n.º 0002 40 0000394608; Burgos-Espolón.

Lta. n.º 0002 49 0000607991; Burgos-Espolón.

Lta. n.º 0002 44 0000625258; Burgos-Espolón.

Lta. n.º 0004 31 0002561408; Burgos-Gamonal.

Lta. n.º 0008 17 0000279822; Aranda-O. Principal.

Lta. n.º 0008 18 0000475982; Aranda-O. Principal.

Lta. n.º 0011 76 0000301711; Briviesca.

P.F. n.º 0017 45 0180023494; Espinosa de los Monteros.

Lta. n.º 0018 98 0000007453; Estépar.

Lta. n.º 0024 85 0000062183; Madrid.

Lta. n.º 0028 64 0000282881; Miranda de Ebro.

Lta. n.º 0031 14 0000024303; Pampliega.

Lta. n.º 0045 72 0000071742; Villadiego.

P.F. n.º 0045 70 0180021861; Villadiego.
 Lta. n.º 0047 68 0000021115; Villanueva de Argaño.
 Lta. n.º 0048 09 0000030981; Villasana de Mena.
 Lta. n.º 0048 04 0000047779; Villasana de Mena.
 Lta. n.º 0055 44 0005133561; Burgos-Juan XXIII.
 Lta. n.º 0059 21 0000039526; Burgos-Sagrada Familia.
 Lta. n.º 0063 26 0000018910; Miranda-Ctra. Logroño.
 Lta. n.º 0065 10 0000018717; Burgos-Juan de Padilla.
 Lta. n.º 0065 16 0000022131; Burgos-Juan de Padilla.
 Lta. n.º 0068 54 0000010569; Aranda-Cte. Requejo.
 Lta. n.º 0088 11 0008052298; Burgos-Laín Calvo.
 P.F. n.º 0088 12 0128048714; Burgos-Laín Calvo.
 Lta. n.º 0089 49 0000026603; Miranda-C/ Vitoria.
 Lta. n.º 0090 07 0000024671; Aranda-Sta. Catalina.
 Lta. n.º 0091 53 0000037200; Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0091 54 0000231209; Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0091 59 0000233999; Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0096 81 0000004324; Miranda-S. Agustín.
 Lta. n.º 0104 77 0004453529; Arija.
 Lta. n.º 0111 03 0000128047; Belorado.
 Lta. n.º 0157 71 0130081822; Neila.
 P.F. n.º 0178 63 0140000207; Roa.
 Lta. n.º 0183 00 0004262718; Salas de los Infantes.
 Lta. n.º 0188 38 0000152284; Alar del Rey.
 Lta. n.º 0201 70 0000076856; Trespaderne.
 P.F. n.º 0201 72 0100009350; Trespaderne.
 Lta. n.º 0208 90 0200001079; Vilviestre del Pinar.
 P.F. n.º 0210 11 0120201014; Villafruela.
 Lta. n.º 0305 99 0000011183; Valladolid-Pajarillos.
 Lta. n.º 0306 35 0000009441; Valladolid-Av. Palencia.
 Lta. n.º 0308 27 0000011187; Valladolid-O. Principal.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200308419/8567. - 53,58

tos de aprovechamientos cinegéticos, por un periodo de quince años.

En Santa Cruz de la Salceda, a 8 de octubre de 2003. - El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.

200308665/8650. - 576,84

* * *

<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
ABAD MARINA, ANGEL	0,3040
ABAD PASCUAL, CONSUELO Y OTROS	0,0290
AICALDE BLAS, LUISA	0,7542
ALCALDE DE LA CAMARA, VICTOR	0,6330
ALCALDE HERNANDO, CECILIO Y OTRO	0,2350
ALCALDE MARCOS, JUAN	0,2971
ALCALDE PASCUAL, EUTQUIO	0,4510
ALCALDE PASCUAL Y HNAS.	1,4707
ALCALDE PASTOR, RAMONA	1,0444
ALCUBILLA MIGUEL, DOLORES	0,0700
ALVAREZ MARTIN, ANGELA	0,2546
ALVAREZ MIGUEL, ENCARNACION	4,3276
ALVAREZ MIGUEL, TEODORO	4,3190
ALVAREZ Y LUCIO	0,7305
ANTON DIAZ, JUAN LUIS Y OTROS	0,0820
ANTON MONTES, ROSARIO	0,3020
ANTON MONTES, TEODORA	0,4880
ANTON MONTES, TEOFILA	0,9230
ANTON PEÑA, ADOLFO	0,1660
ARRABAL ARRANZ, FIDEL	0,2458
ARRABAL ORTEGA, SIMON	0,5701
ARRABAL ORTEGA, TIBURCIO	0,0974
ARRABAL Y VALERIANO	0,2079
ARRANZ CEZA, FIDELA	0,3918
ARRANZ CEZA, JUANA	1,3906
ARRANZ CEZA, TIMOTEO	0,1517
ARRANZ GARCIA, ALBERTO	0,8450
ARRANZ GARCIA, MARIA CARMEN	0,1280
ARRANZ GARCIA, LUIS	1,7428
ARRANZ GONZALEZ, VALENTINA	0,9048
ARRANZ MARTIN, M. SOCORRO	3,5734
ARRANZ MARTINEZ, LAZARO	4,0550
ARRANZ MINGUEZ, FIDEL	0,5440
ARRANZ PASTOR, FORTUNATO	0,1508
ARRANZ QUEMADA, HROS. DE MARIANO	0,2941
ARRANZ RAMIRO, ANGELITA	3,5056
ARRANZ SANZ, ALBERTO	2,0178
ARRANZ SANZ, JOSE	0,4260
ARRANZ SIMON, ENRIQUE	0,2469
ARRANZ SIMON, LIBRADA	0,4559
ARRANZ SIMON, VICENTE	1,2677
ARRANZ VELAZQUEZ, FORTUNATO	0,0166
ARRANZ VELAZQUEZ, IGNACIO	0,3392
ARRANZ VELAZQUEZ, MARIANO	0,0256
ARRANZ VELAZQUEZ, TIMOTEO	0,1241
BARTOLOME MIGUEL, DEOGRACIAS	0,5133
BARTOLOME RAMPEREZ, ANGELA	1,7493
BARTOLOME SANZ, EUSEBIO	0,9362
BAYO ABAD, BONIFACIA	0,0650
BAYO ABAD, JESUSA	0,5570
BAYO PASCUAL, GREGORIO	0,3390
BAYO VALDERRAMA, ANTONIO	0,3530
BERNAL GARCIA, JUSTO	0,0779
BERNAL MIGUEL, RICARDO	0,2490
BERNAL ORIZA, ANGELES	0,9504
BERNAL SANZ, IGNACIO	0,2164
BERNAL Y CANDIDA	0,1467
BERNAL, CASIMIRA Y OTRO	0,1508
BERNAL, FELIPE Y OTRO	0,5148
BERNAL Y ROBUSTIANA	0,0552
BERNAL Y SANTIAGO	0,2066
BERNAL Y SEGUNDO	1,5091
CAMPOS MIGUEL, PEDRO	0,4160

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, se ha iniciado expediente para la adecuación del coto de caza de Santa Cruz de la Salceda n.º BU-10.403, a los preceptos de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, en los términos previstos en el art. 21 y concordantes y su desarrollo reglamentario.

El artículo 20.4 de la citada Ley establece que se considerarán incluidos «aquellos predios enclavados en el mismo cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético no se manifiesten expresamente en contrario una vez que les haya sido notificada personalmente, considerándose enclavadas aquellas parcelas cuyo perímetro linde en más de sus tres cuartas partes con el coto».

Como consecuencia de que los propietarios o titulares que a continuación se indican, tomando como referencia el Libro de Cédulas de rústica emitido por el Catastro, son desconocidos, se ignora el lugar de notificación, o bien, intentada ésta no se ha podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución que antecede a las personas que se relacionan, haciéndoles saber que transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se opongan por escrito dirigido al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el que expresamente se manifieste su oposición a la inclusión de las fincas señaladas en mencionado acotado de caza, se considerarán incluidas a efec-

<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>	<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
CASTILLA MIGUEL, TEODOSIO	0,1400	GARCIA BERGON, GENOVEVA	0,1640
CERON PASCUAL, ROMANA	0,2090	GARCIA BERNAL, ALEJANDRA	0,4910
CEZA LAZARO Y HNOS.	0,5032	GARCIA BERNAL, BENITA	3,4160
CEZA Y TEODORA	0,3427	GARCIA BERNAL, BENITO	1,0337
CORNEJO Y FELIX	0,9013	GARCIA DEL VALLE, JAVIER	0,0058
CUESTA CUESTA, CARMEN	3,8695	GARCIA FUENTESPINA, ANTONIA	0,2140
CUESTA CUESTA, MANUEL	0,3140	GARCIA FUENTESPINA, MARTIN	0,1910
CUESTA CUESTA, PIEDAD Y OTRO	0,9051	GARCIA GARCIA, ALBINO	0,0831
CUESTA CUESTA, RUFINO	1,5839	GARCIA GARCIA, ALEJANDRO	0,4525
CUESTA DEL POZO, CARLOS Y OTROS	0,9873	GARCIA GARCIA, ANTONIO	11,1316
CUESTA DEL POZO, FRANCISCO	1,3262	GARCIA GARCIA, DIONISIO	0,0050
CUESTA DEL POZO, FERMIN	0,3771	GARCIA GARCIA, ISABEL Y OTRA	5,0570
CUESTA DEL POZO, LUCIANA	0,5657	GARCIA GARCIA, PEDRO	1,1990
CUESTA GIL, DOMINGO	0,2710	GARCIA GARCIA, VICTORIANO	0,2322
CUESTA GIL, RAFAEL	1,8710	GARCIA GOMEZ, MARIA CARMEN	1,8196
CUESTA GIL, SEVERINO	0,0124	GARCIA LEAL, LEONCIA	0,2828
CUESTA LEAL, CONSOLACION	0,9051	GARCIA LEAL, PAULA	2,2134
CUESTA MARCOS, MARIA ASCENSION	0,4000	GARCIA MARTIN, ANICETO	0,6825
CUESTA PABLO, ANICETO	0,9645	GARCIA MARTIN, BERNARDA	0,2400
CUESTA PABLO, DONATO	1,2800	GARCIA MARTIN, FERMINA	0,1667
CUESTA PABLO, EUSEBIO	1,2522	GARCIA MARTIN, GASPAS	0,1432
CUESTA PABLO, TOMAS	0,5842	GARCIA MARTIN, JULIA	3,2625
CUESTA RAMPEREZ, CALIXTO	0,4525	GARCIA MARTIN, MARIA LUISA	8,8769
CUESTA RIAGUAS, ANASTASIO	2,5283	GARCIA MARTIN, MOISES	0,6160
CUESTA RIAGUAS, FELICIANO	0,9050	GARCIA MARTIN PAULA	2,3544
CUESTA SANZ, ANDRES	5,0838	GARCIA MARTIN, PRIMITIVA	0,3860
CUESTA SANZ, BERNABE	4,4795	GARCIA MARTIN, VICTORINA	0,1907
CUESTA SANZ, CONSUELO	0,6599	GARCIA MARTIN, RUFINO	0,0548
CUESTA Y CARMEN	0,2433	GARCIA MATE, ANGELA	0,4522
CUESTA Y FELICIDAD	0,2262	GARCIA MINGUEZ, CANDIDA	0,3713
CUESTA Y JULIAN	0,3646	GARCIA MINGUEZ, LUCIA	0,0630
DE BLAS GONZALEZ, SANTOS	0,3028	GARCIA MONTES, ANTONIO	0,5690
DE BLAS GONZALEZ, TOMASA	0,0379	GARCIA MORAL, JESUS	0,7180
DE BLAS MARTIN, MARIA ADORACION	0,2840	GARCIA MORAL, VIDAL	0,6420
DE BLAS PASCUAL, JOSE	0,4440	GARCIA ORIZA, JOSE M.º JAVIER Y OTROS	1,8190
DE BLAS PASCUAL, MARIA LUISA	0,7210	GARCIA ORTEGA, BASILIO	0,0211
DE CASTILLEJO Y BONIFACIO	0,0724	GARCIA RAMIRO, MARIA PILAR Y OTRO	7,5410
DE FRUTOS BACIERO, CARMEN	3,0270	GARCIA SANZ, ANGEL	0,1110
DE LA MATA CUESTA, ORENCIO	1,6322	GARCIA Y ALEJANDRO	0,5245
DE LA MATA CUESTA, URBANO	1,7392	GARCIA Y BASILIO	1,4540
DE LA MATA HERNAMPEREZ, JESUS	0,2260	GARCIA Y CANDIDO	0,4352
DE LA MATA HERNAMPEREZ, NICASIO	0,5910	GARCIA Y CLAUDIO	1,3543
DE LA MATA HERNAMPEREZ, SEGUNDO	0,1770	GARCIA Y DIONISIO	0,0872
DE LA MATA LORENZO, ASCENSION	1,9469	GARCIA Y FELICIANA	0,5675
DE LA MATA LORENZO, NICASIO	1,7680	GARCIA Y JESUS	1,3514
DE LA MATA LORENZO, REMIGIO	1,1247	GARCIA Y JOSE	2,8798
DE LA MATA Y JOSEFA	0,4903	GARCIA Y LUCIA	1,0720
DE LA MATA SANZ, ANGELES Y OTROS	0,9330	GARCIA Y MARIANO	0,3556
DEL CURA ANDRES, ALEJANDRO Y OTROS	0,3530	GARCIA Y NAZARIO	0,3448
DEL CURA CRUZ, VALENTIN Y OTROS	0,0316	GARCIA Y PABLO, HROS.	0,0552
DEL CURA ORIZA, ESTEBAN	1,5241	GARCIA Y PEDRO	0,3627
DEL POZO ALCALDE, CLEMENTE	0,4525	GIL ALCALDE, ARACELI Y OTROS	0,1450
DEL POZO DELGADO, CIPRIANO	0,2263	GIL ALCALDE, JUAN JOSE	0,8141
DEL POZO GIL, LEON	3,1778	GIL ALCALDE, TEODULO	1,9541
DEL POZO Y FRANCISCO	0,3394	GIL CRISTOBAL, JESUS	0,3740
DELGADO GONZALEZ, LUCIO	0,5870	GIL CUESTA, AGUSTIN	0,4942
DIAZ BAYO HERMANOS, S.L.	0,5100	GIL CUESTA, BENIGNO	0,1004
DIAZ BAYO, MERCEDES	0,1220	GIL CUESTA, MATIAS	0,1697
DIAZ MARINA, FRANCISCO	0,1610	GIL CUESTA, PATRICIO	0,6033
DIAZ MARTIN, EMILIANO	0,6970	GIL CUESTA, TEODORO	0,2639
DIAZ MATEO, ALEJANDRO	2,3030	GIL GARCIA, FELIPE	0,3920
DIAZ PASCUAL, ANGEL	0,4580	GIL GARCIA, ELISA	1,3030
ENCINAS ARRANZ, MARIANO	0,7340	GIL PASCUAL, PEDRO	0,3017
ENCINAS DIAZ, JESUS	0,6560	GIL SANZ, CIRILO	1,9305
ENCINAS RAHONA, HELIODORA	0,0830	GIL SANZ, GREGORIO	1,0904
FUENTESPINA VALDERRAMA, LAUREANO	0,3390	GIL SANZ, JOSE	2,7648
GARCIA ANTON, FRANCISCO	0,1110	GIL TERESA, GERVASIO	2,3302
GARCIA ARRANZ, BLAS	1,0290	GIL TERESA, JUAN	0,4039
GARCIA ARRANZ, JOSE	0,0645	GIL Y MERCEDES	1,0314
GARCIA ARRANZ, M. CARMEN	3,4031	GOMEZ AYALA, JOSE ANTONIO	0,0080

<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>	<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
GOMEZ GONZALEZ, DOROTEO	0,1001	MARTIN GARCIA, ALEJANDRA	0,1382
GOMEZ MARTIN, AGUSTINA	0,0397	MARTIN GARCIA, JULIAN	7,2150
GOMEZ MARTINEZ, AURORA	10,8827	MARTIN GIL, FLORENCIO	1,2326
GOMEZ MARTINEZ, CARMEN Y OTRO	10,4770	MARTIN GIL, PRISCILA HROS.	0,0319
GOMEZ MIGUEL, AMADEO	0,9799	MARTIN GIL, VIRGILIO	2,0970
GOMEZ PINTO, MARIA	0,6060	MARTIN MATA, DOMINICA	0,7829
GOMEZ Y DIONISIO	1,9559	MARTIN MIGUEL, CIRILO	1,0940
GOMEZ Y LOPE	0,4557	MARTIN MIGUEL, MARIA ISABEL	1,2820
GOMEZ Y MARIA	1,1223	MARTIN MIGUEL MARIANO	1,4360
GOMEZ Y PEDRO	1,6488	MARTIN MIGUEL, PABLO	0,7710
GOMEZ Y ROSA	0,4594	MARTIN MINGUEZ, ANDRES	0,0093
GONZALEZ ANTON, JACINTO ANTONIO	1,3750	MARTIN MINGUEZ, EUSEBIO	0,5620
GONZALEZ CASTILLA, GENOVEVA	0,6010	MARTIN MORAL, FAUSTINA	0,0651
GONZALEZ CASTILLA, LUIS	0,4460	MARTIN PINTO, ANTONIO	0,3300
GONZALEZ CASTILLA, MARIA	2,4420	MARTIN RAMIRO, PABLO	5,6898
GONZALEZ GONZALEZ, BASILIA	0,8175	MARTIN RAMIRO, PEDRO	1,0170
GONZALEZ GUIJARRO, MARIA PILAR	0,0860	MARTIN RAMIRO, PELEGRINA	1,4960
GONZALEZ MARINA, JULIA Y OTRO	0,1220	MARTIN RAMIRO, RAFAELA	0,7630
GONZALEZ MARINA, JULIAN	0,6640	MARTIN RAMIRO, VALERIANO	0,7737
GONZALEZ MARTIN, ALBINO	0,8381	MARTIN ROMERO, PABLO	0,3568
GONZALEZ MARTIN, MARIA CARMEN	1,3200	MARTIN SANZ, AGUEDA	9,1076
GONZALEZ MORAL, SIXTO	0,4870	MARTIN SANZ, CONCESA	0,0345
GONZALEZ PARRILLA, MANUEL	0,3460	MARTIN SANZ, MAURICIA	0,1399
GONZALEZ SALVADOR, FELISA	0,2118	MARTIN SIMON, ELEUTERIO VICENTE	0,4070
GONZALEZ VALDERRAMA, FELIX Y OTROS	0,1340	MARTIN VELAZQUEZ, IGNACIO	0,0966
GONZALEZ Y FELISA	0,1169	MARTIN Y ANDRES	0,3092
GONZALEZ E INOCENCIA	0,0915	MARTIN Y BARBARA	0,7234
GUIJARRO GARCIA, AGUSTIN	0,5045	MARTIN Y CANDIDA	0,2053
GUIJARRO GARCIA, GUMERSINDO	0,1099	MARTIN Y CONSTANCIA	0,1263
HA. PRIMITIVO, MIGUEL	0,0645	MARTIN Y FAUSTINA	0,7690
HERNAMPEREZ CUESTA, BENJAMIN	0,2515	MARTIN Y FRANCISCO	0,5845
HERNAMPEREZ CUESTA, FELIPE	1,9043	MARTIN Y GABINO	0,1033
HERNAMPEREZ CUESTA, JOSE LUIS	0,8300	MARTIN Y GREGORIA	0,3597
HERNAMPEREZ RINCON, ANA VICTORIA Y OTROS ...	0,2050	MARTIN E ISACIO	0,4759
HERNAMPEREZ Y FLORENCIO	1,7918	MARTIN Y JUANA	0,4474
HERNAMPEREZ Y GREGORIO	0,4739	MARTIN YAGÜE, EUSEBIO Y OTRO	1,9000
HERNANDO ALMENDARIZ, BALBINA	0,4450	MARTIN LANGA, CLEMENTINO	0,3200
HERNANDO MORENO, SEGUNDO	0,6399	MATEO ARRANZ, VICENTA	0,2540
HERNANDO SANZ, FRANCISCO	0,3980	MATEO SANZ, JOSE LUIS	0,1710
HERNANDO Y ANDRES	0,5703	MIGUEL GARCIA, AGUSTIN ANTONIO	0,3771
HERNANDO Y EUGENIA	0,6450	MIGUEL GARCIA, ANGELA	0,1686
HERNANDO Y GABINO	3,4972	MIGUEL GARCIA, FRANCISCO	0,2813
HERNANDO Y PAULA	0,6283	MIGUEL GARCIA, ISABEL	0,6092
HERRERO JIMENEZ, JOSE LUIS	0,8990	MIGUEL GARCIA, JULIA	0,4383
JIMENEZ CASTILLA, ULPIANO	1,6702	MIGUEL LANGA, PEDRO	0,1600
JIMENEZ SANZ, ANGELES	0,1720	MIGUEL MARTIN, AURORA	8,1573
KROPP ALCALDE, JOSEFA	1,4018	MIGUEL MARTIN, CANDIDA	0,1942
LEAL CASTILLA, JOSE	0,2629	MIGUEL MARTIN, MIGUEL	1,2036
LEAL LORENZO, ASUNCION	0,9428	MIGUEL SANZ, DIONISIO	0,5426
LEAL LORENZO, CONSTANTINO	1,5485	MIGUEL SANZ, ELEUTERIO	0,1708
LEAL LORENZO, ELIAS	0,6217	MIGUEL SANZ, MATILDE	6,6588
LEAL SERRANO, JUAN JOSE	0,2620	MIGUEL Y ANGEL	1,4149
LEAL E ISIDORA	0,4526	MIGUEL Y NAZARIO	0,4022
LEAL Y ROMAN	2,0178	MIGUEL Y NICANOR	1,5750
LORENZO BARTOLOME, BUENAVENTURA	5,3235	MIGUEL Y VISITACION	0,6723
MARCOS CUESTA, MARTIN	0,6033	MIGUEL YAGÜE, Mª ISABEL Y OTRO	0,2450
MARCOS HERNAMPEREZ, LUCAS	0,4340	MINGUEZ MARTIN, GREGORIO	2,8168
MARCOS Y EZEQUIELA	0,5721	MINGUEZ MARTIN, PABLO	1,8556
MARCOS Y HONORIO	1,1314	MOLINER ROBREDO, CARLOS	5,6620
MAROTO MARCOS, JUAN	0,3443	MONJE HERNAMPEREZ, CARLOS ENRIQUE Y OTRO .	0,5186
MARTIN ARRANZ, DIONISIO	0,3230	MONJE RIAGUAS, GREGORIA	0,3136
MARTIN ARRANZ, EUSTAQUIO	0,0764	MONTES GARCIA, JUAN JOSE	0,2510
MARTIN ARRANZ, FLORENTINO	4,6480	MORAL ANTON, TEODORO	1,1780
MARTIN ARRANZ, MARIA LUISA	7,6112	MORAL SANZ, JULIAN	0,4489
MARTIN BENITO, MARIANO	1,8065	MORENO ROMERO, MARIA TERESA	1,0180
MARTIN BERNAL, ALBINO	0,5449	NAVARRO ARRANZ, GUILLERMO	0,0028
MARTIN BERNAL, FELICIANA	0,1225	NAVARRO BACIERO, PABLO	0,5144
MARTIN CEZA, TIBURCIO HROS.	1,5592	NAVARRO ORIZA, GREGORIA	0,9520
MARTIN ESTEBAN, CARLOS	3,0560	ORIZA BERNAL, MONICA	0,0566
		ORIZA PASCUAL, HERMINIA	12,2840

<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
ORIZA RAMIRO, FELIX	0,0090
ORIZA RAMIRO, RUFO	0,0842
ORTEGA RAMPEREZ, LEON	1,7346
ORTIZ Y EUSEBIO	0,4632
PASCUAL ESTEBAN, PEDRO	1,4200
PASCUAL GARCIA, MARIA TERESA	0,9650
PASCUAL GONZALEZ, FELICIANA	0,4090
PASCUAL GONZALEZ, FRUCTUOSA	0,8567
PASCUAL LEAL, ROBUSTIANO	0,0941
PASCUAL LOPEZ, LUIS Y OTRA	0,4790
PASCUAL PASCUAL, AURELIO	1,4240
PASCUAL RAMPEREZ CATALINA Y OTROS	0,2780
PASTOR PINTO, EMILIANO	0,1180
PINTO MARTIN, ANTONIO	0,1131
PINTO Y PEDRO, HROS.	1,9523
PUENTE HINOJAR, ANTONIO	3,1774
RAMIREZ GARCIA, CAYO	0,0044
RAMIRO ARRANZ, ANTOLINA	0,9819
RAMIRO BENITO, DOMINGO Y HNOS.	1,6230
RAMIRO GARCIA, VICTORINA	0,8170
RAMIRO MIGUEL, MARIA	4,0966
RAMIRO MIGUEL, TEOFILA	4,3133
RAMIRO ORIZA, PLACIDO	0,1021
RAMIRO SANTAOLALLA, LUCILA	0,1696
RAMIRO SANTAOLALLA, CAYO	0,1124
RAMIRO SANZ, BENEDICTA	0,3580
RAMIRO SANZ, CAROLINA	0,8296
RAMIRO SANZ, JOAQUINA	2,0710
RAMIRO Y BASILIO	0,1172
RAMIRO Y BASILISA	0,9653
RAMIRO Y CAYO	1,7591
RAMIRO Y FAUSTINO	0,5864
RAMIRO Y GABRIELA	0,1161
RAMIRO Y GERVASIA	0,2747
RAMIRO E ISABEL	0,2344
RAMPEREZ BARTOLOME, DIONISIO	2,0657
RAMPEREZ BARTOLOME, SATURNINO	2,9791
RAMPEREZ BARTOLOME, TIMOTEO	0,4525
RAMPEREZ CRESPO, GREGORIO	1,1122
RAMPEREZ CUESTA, PETRONILA	1,5822
RAMPEREZ GIL, CARLOS	1,9541
RAMPEREZ SANZ, MARIA ASUNCION	0,8617
RAMPEREZ SANZ, TEOFILO	4,1207
RAMPEREZ Y EMILIO	2,6244
RAMPEREZ Y FLORENCIO	1,4330
RIAGUAS CRISTOBAL, MARIA ANGELES	0,3136
RIAGUAS CUESTAS, ANASTASIO	0,3771
RIAGUAS Y ANDRES	1,6404
ROZAS GONZALEZ, FRANCISCA	0,2980
RUIZ SANZ, INES GLORIA	0,0193
SAN MIGUEL VALDERRAMA, ANTONIO	0,0490
SANCHEZ TOME, ESTEBAN	2,2249
SANZ BERNAL, JUAN	0,0725
SANZ BERNAL, JULIAN	0,3771
SANZ CEZA, MARIAN	0,3217
SANZ CEZA, MARINA	4,6578
SANZ CORNEJO, FELICIDAD	0,8720
SANZ CORNEJO, SOLEDAD	1,1030
SANZ DE DIEGO, FELIPA	0,2220
SANZ DE LOS RIOS, FELICITAS	0,3297
SANZ GOMEZ MARIA	0,0428
SANZ MARINA Y HNOS.	0,2235
SANZ MORAL, CLODOALDO	0,1070
SANZ MORENO, ALEJANDRO	20,4393
SANZ ORIZA, FELIX Y OTROS	0,5980
SANZ ORIZA, TOMASA	0,3750
SANZ RAMPEREZ, AGUSTIN Y OTROS	4,2109
SANZ RAMPEREZ, JESUS MANUEL	0,9399
SANZ SANZ, CELESTINA	0,1437

<i>Propietarios catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
SANZ SANZ, DOMINGO	0,8814
SANZ SANZ, FLORENTINO	0,1379
SANZ SANZ, MARCOS	0,0937
SANZ SANZ, TEOFILA	0,3771
SANZ Y ALBERTO	0,3844
SANZ Y ANTONIO	1,2634
SANZ Y CONCEPCION	3,8873
SANZ Y EUSEBIO	0,3759
SANZ Y FAUSTINO	4,6166
SANZ Y RESTITUTA	0,1725
SANZ Y SANTIAGO	0,6448
SANZ Y VICENTE	0,5656
SEBASTIAN BENITO, ROBUSTIANA	1,3856
SEBASTIAN MARTIN, FERMIN	0,5167
SERRANO BERNAL, EUGENIO	0,1337
SERRANO GARCIA, ELENA	0,3080
SERRANO GARCIA, JESUSA	0,5030
SERRANO GARCIA, JULIA	0,3870
SERRANO GOMEZ, FELISA	0,7530
SERRANO MONTES, AURELIA	0,1580
SERRANO MONTES, MARIA CARMEN	0,2360
SERRANO MONTES, TEODORA	0,7390
SERRANO Y GREGORIO	0,1112
SIMON BERNAL, DIMAS	1,2883
SIMON CASTILLA, MAMERTO	0,0180
SIMON GONZALEZ, SIMEON	7,0845
SIMON MARTIN, FELIX	12,2158
SIMON MARTIN, ANGEL Y OTROS	0,4685
SIMON Y BENITA	0,1056
SIMON Y LUISA	0,1523
SORIA GONZALEZ, DIONISIO	0,1220
TOME TOME, PEDRO	1,3042
VALDERRAMA DIAZ, BENITO	0,1020
VALDERRAMA GARCIA, VICTORIA	0,6860
VALDERRAMA GONZALEZ, JUANA	0,5230
VALDERRAMA SANZ, JUAN	0,5710
VALDERRAMA SORIA, PEDRO	1,0901
VALDERRAMA SORIA, PILAR	0,1440
VALENCIANO ANTON, JUAN ANTONIO	1,0530
VELASCO MATEO, JUAN	0,1099
VILLA ARRANZ, MIGUEL	1,2498
VILLA ARRANZ, PELEGRIN	0,2966

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

En cumplimiento de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales, esta Junta Electoral de Zona ha acordado publicar el siguiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos:

Ante esta Junta Electoral, en fecha 15 de octubre de dos mil tres, se ha propuesto por el representante del Partido Popular los siguientes candidatos para cubrir los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva:

D.^a M.^a CARMEN PALOMINO MARTÍNEZ.

D.^a HERMINIA IZQUIERDO IZQUIERDO.

D.^a CARIDAD NÚÑEZ LÁZARO.

D.^a M.^a CONSUELO CALVO IZQUIERDO.

D.^a M.^a ÁNGELES PICÓN MIGUEL.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de dos días desde la publicación de este anuncio puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de las personas propuestas.

Firmado: La Presidenta (ilegible).